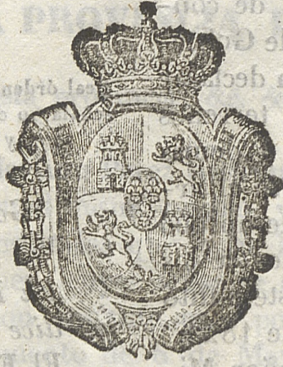


Núm. 39.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, Hevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Marzo de 1850.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 110.

Real orden para que los Directores de caminos vecinales que opten al título de Maestros de obras, deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Señor Director general de instruccion pública me dice con fecha 24 de Febrero último lo que sigue:

El Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo siguiente:

„La REINA (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por esa Real Academia en su comunicacion de 28 de Enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1848 respecto de los Directores de caminos vecinales que opten al título de Maestros de obras, se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el expresado título deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar las enseñanzas dependientes de las citadas Academias.”

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 18 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 111.

Real orden declarando que en las enagenaciones á censo de los terrenos de Propios no puede incluirse el arbolado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz lo que sigue: „He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió á este Ministerio el Gefe político de esa provincia con fecha 24 de Marzo del año último, consultando acerca de las reclamaciones del Alcalde de la villa de San Vicente, sobre que no se impida por los Guardas de los Montes á los vecinos de la misma la corta y aprovechamiento de toda especie de los arbolados existentes en los terrenos de la dehesa llamada del Prado, perteneciente á los Propios y repartida en suertes á censo enfiteútico en el año de 1835; en el concepto de que los censualistas, considerándose verdaderos dueños de los terrenos y poseedores del arbolado, deben ejecutar en este las operaciones que les convengan, conforme á los términos de la concesion, aunque al otorgarla segun lo manifestado por el expresado Gefe político, no se cumplió lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 24 de Agosto de 1834 relativa á la enagenacion de las fincas de Propios. En su vista, con presencia de las observaciones hechas en la consulta de que se trata, y considerando que por la regla 5.ª de dicha Real orden el arbolado de las fincas de Propios no puede ser comprendido en la enagenacion á censo de los terrenos, sino que debe venderse á dinero por el precio máximo de la tasacion, bajo cuyo supuesto la Autoridad provincial que aprobó sus enagenaciones á censo de las dehesas de aquella pertenencia en esa provincia incurrió en responsabilidad por la falta de cumplimiento de las dispo-

siciones de la citada Real orden; S. M. de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que en las enagenaciones á censo de los terrenos de Propios de la villa de San Vicente y demas pueblos de esa provincia no puede incluirse el arbolado; siendo responsable la Autoridad que aprobó esta enagenacion de los perjuicios inferidos á los fondos Comunes por la inobservancia en este punto de la citada Real orden de 24 de Agosto de 1824."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en los casos de la misma especie que pudiera ocurrir en la provincia de su mando; en el concepto de que los empleados del ramo deberán ejercer siempre la conservacion y aprovechamiento de los arbolados de dichos terrenos la misma vigilancia que ejercen respecto de los demas montes públicos conforme á lo mandado.

*Y se publica para conocimiento del público. Valladolid Marzo 26 de 1850. = José Rafael Guerra.*

Núm. 112.

Real orden concediendo se establezca en Vigo un depósito de carbon de piedra extranjero.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 de Febrero último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA del expediente instruido con motivo de una exposicion de Menendez y Bárcena, del comercio de Vigo, solicitando el establecimiento en aquel puerto de un depósito de carbon inglés, con intervencion de la Hacienda, y destinado únicamente al abastecimiento de los vapores de aquella Nacion que tocan en el mismo periódicamente. En vista de su resultado, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder el establecimiento en Vigo de un depósito de carbon de piedra extranjero con el objeto exclusivamente para que se ha solicitado, el cual se establecerá en el almacén propio de los reclamantes situado en el arenal y á la vista de la Aduana, con la precisa condicion de que el Administrador de ella tenga una sobrellave en su poder para presenciar su salida en los casos marcados y precisos, con asistencia del Alcaide, quien llevará la cuenta y razon exacta, tanto de la entrada como de la salida, para exigir el pago de los derechos de depósito correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia del comercio.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 1.º de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.*

Núm. 113.

Real orden poniendo en armonía la partida 1169 del Arancel, que señala 20 centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1176, 1177 y 1178 que fijan 39, 60 y 90 rs. al quintal de salitres.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 26 de Febrero último lo que copio:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1,169 del Arancel que señala veinte centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1,176, 1,177 y 1,178 que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales al quintal de salitres, segun que se halla en bruto, purificado, en clavo ó canuto y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar; que se suprima la palabra *nitro* entre las diferentes sales que comprende la partida 1,169, y que en la 1,176 despues de la palabra *Salitre* se añadan las de *ó nitro*, con lo cual se evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

*Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial. Valladolid 6 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.*

Núm. 114.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Son muy repetidas las quejas que se han dirigido á este Gobierno contra los Recaudadores de Contribuciones de los partidos de esta provincia, fundadas en la falta de abono de las sumas que se recargan á las mismas con destino á cubrir atenciones municipales. Los perjuicios que esta arbitrariedad causa á la buena administracion de los pueblos no pueden en manera alguna mirarse con indiferencia. Dispuesto me hallo á corregirlos prontamente imponiendo penas severas á los que resulten culpables. Para verificarlo con acierto y justicia, he resuelto encargar á los Alcaldes de la provincia que al vencimiento de cada uno de los trimestres del año actual reclamen de quien corresponda la parte que pertenezca á fondos municipales, y que sino tuviese efecto el pago me den parte de ello inmediatamente manifestando los motivos que se hayan alegado. Valladolid 24 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**DON JOSÉ RAFAEL GUERRA**, Gobernador de esta provincia, &c. &c.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Mariano Perez Rodriguez, vecino de Torrelobaton, solicitando permiso para establecer una parada pública en el mismo pueblo, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reúne las circunstancias que exige la Real orden de 15 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y tres Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real orden de 15 de Abril.

Valladolid 26 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.

*PARADA de Don Mariano Perez Rodriguez, en el pueblo de Torrelobaton.*

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Gallardo. . . . .	Negro peceño lucero, armiñado del derecho, entrepelado de la cuartilla de la derecha; sin hierro. .	5. . .	7. . .	9. . .	Garzo del ojo izquierdo. . . . .	•
Meseno. . . . .	Bayo cerbuno rodado, blanco entre los ollares y bebe con el anterior; en la izquierda una X mayúscula y un 7, y en la derecha una m minúscula. . . . .	12. . .	7. . .	7. . .	Marcado á fuego sobre las partes laterales y superiores del cuello.	•

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Manchego. . . . .	Negro bociblanco, blanco al rededor de los ojos. . . . .	9. . .	7. . .	2. . .	•
Gallardo. . . . .	Negro bociblanco, blanco sobre la parte inferior del pecho y vientre.	7. . .	7. . .	2. . .	•
Benavente. . . . .	Negro, castaño al rededor de los ojos, bociblanco, nalgas labadas.	5. . .	6. . .	9. . .	Chato . . . . .

Es copia de la credencial que con aquella fecha se ha expedido á favor del interesado, y se publica para conocimiento del público. Valladolid 27 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

El Ayuntamiento, en vista de que no se ha expuesto ni reclamado cosa alguna sobre la cantidad de 630 rs. en que fué tasado en venta un terreno de 126 estadales que forma callejon y sirve de entrada á los Molinos del Rastro pertenecientes á Don Juan Antonio Fernandez Alegre; ha acordado señalar para celebrar la primera subasta el Domingo 28 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 26 de Marzo de 1850. = El Presidente, Manuel de Lasheras. = Pedro Caballero, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

El Ayuntamiento de esta capital en virtud de no haberse expuesto cosa alguna acerca de la cantidad de 35 reales que ha sido tasado en venta un terreno de 21 estadales situado al pago de las Culebras, solicitado por Don Epifanio Fernandez, vecino de Zaratan, para construir un taller de Ferrería; ha acordado señalar para celebrar el primer remate el Domingo 28 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 26 de Marzo de 1850. = El Presidente, Manuel de Lasheras. = Pedro Caballero, Secretario.

Esta Corporacion está autorizada por el Señor Gobernador de la provincia para proceder al arrendamiento y en público remate del aprovechamiento del entresaco y reguilo de un trozo de pinar en el titulado Pimpollada, de los Propios de dicha villa, el cual y las condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta se designan en el oportuno expediente que obra en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, y su remate está acordado celebrar el Domingo 21 de Abril próximo en la Sala Consistorial de dicha villa á las doce de su mañana. Simancas y Marzo 26 de 1850. = El Alcalde, Pedro Vaquero. = Jacobo de Ayala, Secretario interino.

*Ayuntamiento constitucional de Corcos.*

Habiendo concedido el Señor Gobernador de esta provincia la inversion de 1285 rs. en menaje y útiles necesarios para la Escuela pública de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la subasta el dia 22 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la Casa de Ayuntamiento de la misma, donde se hallará el pliego de condiciones de manifiesto á que se han de someterse los licitadores: lo que se anuncia al público. Corcos y Marzo 22 de 1850. = El Presidente, Esteban Anciles. = P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.*

Se convocan licitadores en arrendamiento por tres años que darán principio á contarse desde 1.º de Julio de este corriente año y concluirá en fines de Junio del año de 1853, á la casa-Meson de esta villa correspondiente á sus Propios, bajo el tipo de 3,000 rs., pagados por trimestres, en que se ha tasado: su remate está señalado el Domingo 21 del próximo Abril. Quien quisiere tomar el citado arriendo y subasta concurra á las tres de la tarde de dicho dia en el local del Ayuntamiento que es el destinado para dicho objeto. Cuenca Marzo 23 de 1850. = Fernando Castro.

*Inspeccion de Aduanas y Resguardos de la provincia de Salamanca.*

En la Comandancia de Carabineros de la Provincia de Salamanca, previa la superior disposicion del Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo, se admiten pretensiones para el empleo ó plaza de Carabiniero hasta el completo de 25 vacantes que han resultado en la misma. Las circunstancias necesarias para ser admitidos son las siguientes:

*Para los licenciados del Ejército.*

- 1.ª Licencia original sin mala nota.
- 2.ª Fée original de soltero por el Párroco de su residencia legalizada para su identificacion.
- 3.ª Un certificado de su buena conducta por el Alcalde constitucional del pueblo en que resida y Párroco del mismo autorizada tambien.
- 4.ª No pasar de la edad de 40 años.

- 1.ª Certificacion de buena conducta.
- 2.ª Fée de soltero competentemente autorizada.
- 3.ª Hallarse en estado útil para el servicio de las armas á cuyo fin será reconocido.
- 4.ª Tener 21 años de edad y no exceder de 35.

Los que acrediten tener las expresadas circunstancias serán desde luego admitidos, y disfrutarán el sueldo mensual de 182 rs. con 17 mrs. que por Reglamento les corresponde. No recibirán sin embargo su nombramiento hasta que hayan cumplido los seis meses en que debe observarse su comportamiento.

Lo que se anuncia en este Boletin para que llegue á noticia de los que quieran optar al expresado destino que solicitarán personalmente ante el Gefe de dicha Comandancia residente en la Plaza de Ciudad Rodrigo. = Manuel de Renedo y Puga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Castilla la Vieja. = Direccion Subinspeccion de Ingenieros.*

*Coleccion de signos convencionales para la representacion de los objetos en los planos y cartas*, por los profesores de la Academia de Ingenieros Don Antonio Sanchez Osorio, Don Francisco de Albear y Don Angel Rodriguez Arroquia, mandada observar de Real orden en el mismo Cuerpo: un tomo en 4.º con 30 láminas gravadas en acero. Véndese en el depósito topográfico de Ingenieros, Palacio de Buenavista. Sin embargo de lo costoso de esta obra, se la ha puesto el precio de 20 reales para facilitar en lo posible su adquisicion.

En el mismo establecimiento se hallan las obras siguientes:

Carta de la Isla de Cuba en cinco hojas grandes; 180 reales.

Carta de la misma Isla, reducida de la anterior en una hoja, 20 rs.

Reglamento para el servicio y administracion de las obras que están á cargo del Cuerpo de Ingenieros, 16 rs.

Reglamento para los empleados subalternos de Ingenieros con láminas, 4 rs.

Idem sin láminas, 2 rs.

*Ferraz*: tratado de castramentacion: un tomo pasta, 12 reales.

*Zorraquin*: tratado de Geometría analítica descriptiva: un tomo con láminas, 48 rs.

*S.º Paul*: tratado de fortificacion traducido al castellano: un tomo con láminas, 65 rs.

*Taramas*: tratado de construcciones militares: dos tomos con láminas, 48 rs.

Podrán hacerse los pedidos en las Comandancias de Ingenieros de Valladolid, Zamora, Gijon y Ciudad-Rodrigo.

Los Señores suscritores al periódico de Medicina EN DIVINO VALLES, se servirán pasar á recoger el *Compendio histórico de la Medicina española*, á la Imprenta y Librería de Don Dámaso Santaren, portales de Espadería número 9, donde se admiten suscripciones á dicho periódico.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1850.

Núm. 27.

// Real orden fijando el plazo improrogable de un mes para la instruccion del expediente relativo al señalamiento de la cuota que deban prestar aquellos que se obliguen á dar alimentos á los padres del mozo á quien haya tocado la suerte de soldado, segun lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza de reemplazos.

Otra sobre exámenes para Maestros de instruccion primaria.

Núm. 28.

— Ley sobre ferro-carriles.

Real orden mandando que á los oficiales militares que se hallen disfrutando de Real licencia, y terminada esta no se incorporen á su Cuerpo, sean dados de baja en el Ejército.

Otra señalando las provincias que han de formar los distritos en que cada uno de los cuatro Visitadores generales de Hacienda pública deben ejercer sus funciones.

Núm. 29.

— Real orden sobre la provision de las Alcaldías de las Cárceles. Otra declarando que los Grandes de España y Títulos de Castilla que al expedirse el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas, no estan relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó.

Núm. 30.

Real orden declarando se suprima la nota mandada poner por el Gefe político de Valencia en la inscripcion de la escritura dotal de la muger de Don Antonio Chiappino, y que todos los registros de igual naturaleza se hagan expresando únicamente las fechas de las cartas dotales de los certificados de inscripcion en las matrículas de comercio y del dia en que se verifiquen los expresados registros.

Otra mandando que los débitos por alcances que contraigan los empleados desde 1.º de Enero de este año así como las medias anatas que se adeuden por honores y mercedes que se concedan desde la misma fecha, se exijan precisamente en dinero.

Núm. 31.

Real orden declarando las dietas que deben satisfacerse por los particulares cuando los Ingenieros del Cuerpo de Minas se ocupan en los reconocimientos periciales para la obtencion de la propiedad de los registros y denuncias de Minas.

Otra declarando que los profesores de una Escuela cuando traten de pasar á otra de distinto pueblo, no estan obligados á despedirse dos meses antes de obtener el nuevo nombramiento, sino solamente la de dar aviso al Ayuntamiento en el expresado término.

Núm. 32.

Real orden para que las cantidades satisfechas en Enero de este año por obligaciones del material del próximo pasado, se apliquen en las cuentas al presupuesto cerrado de 1849.

Núm. 33.

Circular sobre arrendamiento de las fincas de Propios.

Núm. 34.

Real orden señalando la cuota que han de satisfacer los Ingenios para elaborar azucar de caña en la Contribucion industrial y de comercio.

Núm. 35.

Real orden acordando que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos.

Núm. 36.

Real orden dando reglas para la persecucion del contrabando en las casas públicas y particulares.

Núm. 37.

Circular é Instruccion para la venta y dacion á censo de los bienes de Propios y Comunes.

Real orden declarando que las Autoridades administrativas, y como tales los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes, puedan continuar imponiendo gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanzas y reglamentos anteriores á la publicacion del Código penal.

Núm. 38.

Real orden señalando las prevenciones que se han de observar en las Paradas de caballos padres, tanto del Estado como de los particulares.

Núm. 39.

Real orden para que los Directores de caminos vecinales que opten al título de Maestros de obras, deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último.

Otra declarando que en las enagenaciones á censo de los terrenos de Propios no puede incluirse el arbolado.

Otra concediendo se establezca en Vigo un depósito de carbon de piedra extranjero.

Otra poniendo en armonía la partida 1169 del Arancel, que señala 20 centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1176, 1177 y 1178 que fijan 39, 60 y 90 rs. al quintal de salitres.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Marzo de 1850.

Núm. 32.  
Real orden para que las cantidades anticipadas en favor de este año por obligaciones del material del proximo pasado, se apliquen en las cuentas al presupuesto cerrado de 1849.

Núm. 33.  
Circular sobre arrendamiento de las fincas de Propios.

Núm. 34.  
Real orden señalando la clase que han de satisfacer los Ingenieros para elaborar acuar de cana en la Comandacion industrial y de comercio.

Núm. 35.  
Real orden acordando que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los intereses de los portos que se les entregan por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros a que no se haya puesto los sellos.

Núm. 36.  
Real orden dando reglas para la persecucion del contrabando en las casas publicas y particulares.

Núm. 37.  
Circular e Instruccion para la venta y dacion a cargo de los bienes de Propios y Comunes.

Núm. 38.  
Real orden declarando que las Autoridades administrativas y como tales los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes quedan continuando gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanzas y reglamentos anteriores a la publicacion del Código penal.

Núm. 39.  
Real orden señalando las prevenciones que se han de observar en las Puercas de caballos puros, tanto del Estado como de los particulares.

Núm. 40.  
Real orden para que los Directores de caminas vecinales que opan al título de Maestros de obras, deberán enjertar, en cuanto al examen que han de sufrir para alguna de las carreras de bellas artes, a las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último. Otra declarando que en las enajenaciones a cargo de los terrenos de Propios no puede incluirse el arbolado. Otra acordando se establezca en Vigo un depósito de carteras de piedad extranjero. Otra poniendo en armonia la partida 1100 del Arancel, que señala 30 centavos de real a cada libra de sal de nitrato, con las 1126, 1127 y 1128 queijan 50 y 30 de sal, al punto de salinas.

Núm. 37.  
Real orden fijando el plazo improrrogable de un mes para la instrucion del expediente relativo al adelantamiento de la cuenta que debe prestar aquellos que se obligan a dar anticipos a los portos del nuevo a quien haya tocado la suerte de soldado, segun lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza de reclutacion.  
Otra sobre exámenes para Maestros de instruccion primaria.

Núm. 38.  
Ley sobre ferros-cariles.  
Real orden mandando que a los oficiales militares que se hallen distribuidos de Real licencia, y terminada esta no se incorporen a su Cuerpo, sean dados de baja en el Ejército.  
Otra señalando las provincias que han de formar las divisiones en que cada uno de los cuatro Visitadores generales de Hacienda publica deben ejercer sus funciones.

Núm. 39.  
Real orden sobre la provision de las Alcaidias de las Ciudades. Otra declarando que los Grandes de España y Portugal de Castilla que al expedir el Real decreto de 28 de Diciembre de 1848 gozaban la exencion del pago de media anata y tasas, no estan relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto que tal que por aqui se crea.

Núm. 40.  
Real orden declarando se expiran la nota mandada poner por el Sr. D. Juan de Valencia en la inscripcion de la escritura de venta de la finca de Don Antonio Chiquero, y que todos los registros de igual naturaleza se hagan expresando antes las fechas de las cartas dotalas de los certificados de inscripcion en las matriculas de comercio y del día en que se expiran los expresados registros.  
Otra mandando que los deudos por alcance que contraigan los empleados desde 1.º de Enero de este año así como las intereses que se cobren por honores y mercedes que se cobran desde la misma fecha, se exijan precisamente en dinero.

Núm. 41.  
Real orden declarando las dietas que deben satisfacerse por los particulares cuando los Ingenieros del Cuerpo de Minas se ocupan en los reconocimientos periciales para la opinion de la propiedad de los registros y donaciones de Minas.  
Otra declarando que los profesores de una Escuela cuando tienen de pasar a otra de distinto pueblo, no estan obligados a desistir de sus mesas antes de obtener el nuevo nombramiento, sino solamente la de dar aviso al Ayuntamiento en el expresado término.